

SEÑORITA
JUEZ PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE GARAGOA
E. S. D.
J01prfctogaragoa@cendoj.ramajudicial.gov.co

REF.2020 00009 00

LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL
DE MARIA ALEIDA BARAHONA CHALA
VS. EFREN CASTAÑEDA CHITIVA

INVENTARIOS ADICIONALES,

PEDRO JULIO ALDANA ALFONSO, Abogado, apoderado de la actora, amparado en lo previsto por el art. 502 del C.G.P. y en apartes del Pronunciamiento del H. T.S. de Tunja H.S.CIVIL FAMILIA M.P. BERNARDO ARTURO RODRIGUEZ SANCHEZ en providencia que desató la alzada ,calendada en Abril 5 del año en curso en lo pertinente y en referencia al macho caballo y mular dejó sentado:

"... sobre esa situación , el señor EFREN se mantuvo en que el semoviente no existe en este momento, POR LO QUE SERA EN LOS INVENTARIOS ADICIONALES QUE SE TENGA EN CUENTA LO RESPECTIVO ,,,." Aparte xviii final hoja 8 de la providencia. Mayúsculas fuera de texto.

Para integrarlo o inventariarse no como semovientes,. sino como deuda a cargo del señor EFREN CASTAÑEDA como fue el criterio de su bien servido Despacho y del H. Magistrado sustanciador.

Igualmente bajo los criterios glosados, no de Plusvalía, sino como Recompensas como lo Advierte la Segunda Instancia en la providencia antes dicha bajo los siguientes términos

".....Pero si el mayor valor se debe a la inversión que uno de los cónyuges ha hecho en un bien propio, dicho bien pertenece al patrimonio del cónyuge que invirtió (713 y 1783-3 C.C.) pero hechas las mejoras se debe a la sociedad conyugal UNA RECOMPENSA POR EL VALOR INVERTIDO QUE DEBE INCLUIRSE EN LA SUBCUENTA DEL ACTIVO IMAGINARIO (arts. 1802 y1.825 C.C....."

Aparte providencia Hoja 14. Mayúsculas propias.

Así las cosas y conforme a lo dispuesto por el art. 502 del C.G.P. me permito presentar los siguientes:

INVENTARIOS Y AVALUOS ADICIONALES

PARTIDA PRIMERA

Una obligación o deuda a cargo de EFREN CASTAÑEDA CHITIVA y en favor de la sociedad conyugal por concepto del valor de un macho caballo y mular

Se valora en la suma de CUATRO MILLONES DE PESOS Mcte \$ 4.000.000.00

PARTIDA SEGUNDA

LAS RECOMPENSAS o mejoras , debidas a la cónyuge MARIA ALEIDA BARAHONA CHALA que, son provenientes de su propia, ayuda, trabajo, esfuerzo y concurso de la demandante, compañía , atención a obreros, su propia actividad personal en siembras, ordeños, atención a peceras, vacunación pastoreo de ganados, mantenimiento de cercas, limpieza de potreros etc. Durante todo el tiempo de convivencia de la pareja , por mas de veinte años, sin los cuales no hubiesen acrecentado sino disminuido el valor de los predios que como anota la Segunda Instancia y Legislación son del cónyuge dueño.

Se valora en la suma de CIENTO MILLONES DE PESOS MCTE \$ 100.000,000,00

TOTAL ACTIVO INVENTARIO Y AVALUO ADICIONAL \$ 104.000.000,00

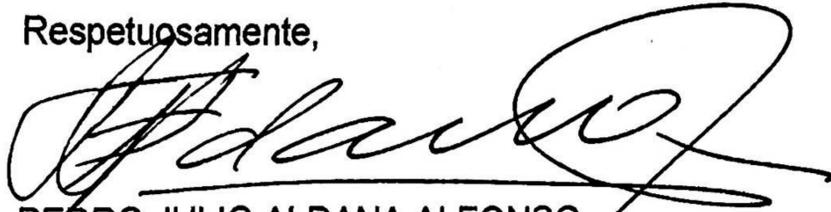
CIENTO CUATRO MILLONES DE PESOS MCTE.

Si fueren objetados y conforme a Derecho , para dar cabal cumplimiento a lo indicado en la alzada, solicito la comparecencia del Demandado a efecto de poderlo interrogar sobre estos tópicos en la oportunidad que señale su bien servido Despacho

En Derecho fundamento mi petición Art.. 502 C.G.P.

Sírvase señorita Juez dar la tramitación legal correspondiente.

Respetuosamente,



PEDRO JULIO ALDANA ALFONSO
C.C.No. 17.0090.875 de Bogotá
T.P.No. 11.381 C.S.J,
pedroaldanaa@hotmail.com
Tel Cel 313 4 58 58 30